



NACIONAL



**DISPOSICION 153/2007**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y  
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Salud pública -- Prohibición de la comercialización y  
venta del producto rotulado como Nutriplus Polvo  
Desodorante para los pies, contenido neto 200 cc, sin  
datos de lote y vencimiento.  
del 17/01/2007; Boletín Oficial 24/01/2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-699-06-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

**CONSIDERANDO:**

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, comunica que se efectuó una inspección, en el comercio de la firma Farmacia Economed XIV., sito en la Ciudad de Villa Mercedes, provincia de San Luis, según el procedimiento respectivo y de acuerdo a la correspondiente Orden de Inspección n° 400/06, cuya acta, en copia, se agrega a fs. 3/4 y anexos de fs. 5, por la cual se detectó el producto Nutriplus Polvo Desodorante para los pies, doble acción, refresca y desodoriza -Ind. Arg. - Cont. Neto 200 cc - Elab. Por leg. 2364 MS y AS Res. 155/98, sin contar con los datos de Lote y vencimiento.

Que consultados los registros, el Departamento de Registro informa a fs. 8/9 que el legajo 2364 corresponde a la firma Rubor S.R.L., de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, dada de baja su habilitación por Disposición ANMAT 6655//05.

Que por las irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere, en forma preventiva, se ordene la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del referido producto cosmético.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las facultades conferidas por el art. 3° inc. c) del Decreto N° 1490/92, que ha atribuido competencias en materia de control y fiscalización de productos cosméticos y de tocador a esta Administración, y por el art. 8°, inc. n) del que emana la facultad de este Organismo, a través de dicho Instituto, para la realización de los procedimientos de verificación.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 -texto ordenado por Decreto 438/92- en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos de tocador.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución MS y AS N° 155/98, estableciendo en su art. 1° que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, delegando en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3° dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, y de las medidas propiciadas por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por las disposiciones señaladas del Decreto N° 1490/92 y en el art. 4° del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada

en el Anexo de la misma norma al Decreto N° 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que establece que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que dichos productos elaborados o importados y comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos del art. 3º, Resolución N° 155/98 MS y AS, entre ellos, deben estar autorizados por la Autoridad Nacional y elaborarse en establecimientos habilitados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1º - Prohíbese la comercialización y venta en todo el territorio nacional del producto rotulado como Nutriplus Polvo Desodorante para los pies, doble acción, refresca y desodoriza -Ind. Arg. - Cont. Neto 200 cc - Elab. Por leg. 2364 MS y AS Res. 155/98, sin contar con los datos de Lote y vencimiento, por ser un producto elaborado por una firma que no cuenta con la habilitación correspondiente, en contravención al art. 3º de la Resolución MS y AS N° 155/98.

Art. 2º - Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.

- Héctor De Leone.

